

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015757/20-11-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 66-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 30 de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA LEE N° 12, con licencia de operación 4-424 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, David, Vía Interamericana, Urb. El Rocío, Edificio Censa, Local 3, Diagonal al Centro Médico Mae Lewis.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Verificar horario de operación. Si no laboran domingo ni días feriados, debe modificar la licencia.*
2. *Carnet de identificación del regente la falta la idoneidad, no cuentan con carnet de salud o controles médicos en el expediente (certificado de buena salud), no se observan capacitaciones, tampoco capacitaciones en farmacovigilancia.*
3. *Las paredes y en general, deben retocarse con pintura.*
4. *Registro de limpieza, desactualizado y sin firmar, polvo.*
5. *En las estanterías se observa polvo y algunas cajas de coloreadas por la luz solar.*
6. *Registro de temperatura se encuentra desactualizado, tanto del recetario, como de la nevera.*
7. *Nevera: Se observa hielo (escarcha).*
8. *En el letrero del anuncio del decreto ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024 artículo 686, no indica la base legal.*
9. *Libro de recetas corrientes: desactualizado, se observan recetas sin edad, fecha de prescripción.*
10. *Sustancias Controladas: falta espacio para el almacenamiento y letrero de vencidos; recetas y vales archivados de forma incorrecta (las recetas se deben archivar por producto en folder separado al igual que los vales, los cuales deben archivar, por empresa y mes de autorización.*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana. (Lo resaltado, es la falta cometida).

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/100.00) hasta quinientos balboas (B/500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/501.00) hasta mil balboas (B/1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/501.00) al establecimiento FARMACIA LEE N° 12, con licencia de operación 4-424 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Roberto Lee Escala, con cedula de identidad personal N° 8-211-1976, email: lee12@farmalee.com Tel: 6787-0444, ubicado en Provincia de Chiriquí, David, Vía Interamericana, Urb. El Rocío, Edificio Censa, Local 3, Diagonal al Centro Médico Mae Lewis.

SEGUNDO: Sancionar a la licenciada Zenia Fernández Miranda, con idoneidad No. 4120, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA LEE N° 12, con licencia de operación 4-424 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.03
17:21:31 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:13 AM de la mañana
el día 11 de Diciembre

se notificó al Sr.(a)

Roberto Lee Escala

Cédula N° 8-211-1976

En la Ciudad de Panamá

a las 11:13 AM de la mañana
del día 11 de Diciembre

de 2025 se notificó al Sr.(a)

Zenia Fernández

con Cédula N° 1-227-207